



APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA LICANCABUR, EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2025, Y TRANSFIERE RECURSOS QUE INDICA.

Solicitud Nº 162

RESOLUCIÓN EXENTA Nº No 7. 1 3 8

SANTIAGO, 28 FNF 2025

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 93, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que dispone desglose de transferencias que indica, conforme al artículo 7 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el Memorándum N° 52, de 2025, del Subdepartamento de Apoyo a la Gestión Financiera; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 02, asignación 051, glosa 02, contempló un Fondo de Apoyo a la Educación Pública – Servicios locales, en adelante también "FAEP", que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante también "Servicios Locales" o "SLEP", para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento y en la revitalización de los establecimientos educacionales;

2. Que, conforme a la citada glosa, los usos específicos en que se empleen los recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos, son los establecidos en la Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones;

3. Que, el artículo 4° de la citada Resolución N° 11 establece que la transferencia de recursos del FAEP estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta, y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos;

4. Que, por su parte, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 31 "Servicio Local de Educación Pública Licancabur", programa 02, subtítulo 05, ítem 02, asignación 004, contempla el ingreso correspondiente al Fondo de Apoyo a la Educación Pública;

5. Que, en el contexto señalado, con fecha 14 de enero de 2025, la Dirección de Educación Pública y el SLEP Licancabur suscribieron el respectivo convenio de desempeño en el marco del FAEP para el año 2025;

6. Que, mediante Memorándum N° 52, de 24 de enero de 2025, el jefe del Subdepartamento de Apoyo a la Gestión Financiera remitió el convenio firmado y solicitó elaborar y tramitar el correspondiente acto administrativo aprobatorio; y

7. Que, acorde con lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor;

RESUELVO

1. APRUÉBASE el convenio celebrado con fecha 14 de enero de 2025, entre la Dirección de Educación Pública y el Servicio Local de Educación Pública Licancabur, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE DESEMPEÑO

FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA SERVICIOS LOCALES

ENTRE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LICANCABUR

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2025, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representado por su Director (S) don **Patricio Leiva Irigoyen**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, **Servicio Local de Educación Pública Licancabur**, en adelante e indistintamente "**el Sostenedor**", representado por su Director Ejecutivo don **José Osvaldo Martínez Chiguay**, ambos domiciliados en Avenida Chorrillos Nº 1.631, Torre 1, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 02, asignación 051, glosa 02, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos, son los establecidos en la Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Por su parte, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 31, Servicio Local de Educación Pública Licancabur, programa 02, subtítulo 05, ítem 02, asignación 004, contempla el ingreso correspondiente al Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y el Sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en el presente documento.

TERCERA: MONTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de \$ 1.658.543.000.- (mil seiscientos cincuenta y ocho millones quinientos cuarenta y tres mil pesos). Dicha cantidad será transferida en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1. La primera cuota, correspondiente a \$ 829.271.500.- (ochocientos veintinueve miliones doscientos setenta y un mil quinientos pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio.
 - b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
- 2. La segunda cuota, correspondiente a \$ 829.271.500.- (ochocientos veintinueve millones doscientos setenta y un mil quinientos pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del Servicio Local de Educación Pública respectivo que apruebe el presente convenio.
 - b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima primera del presente convenio.
 - c) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula sexta. De acuerdo con lo anterior, se establece que la segunda cuota se entregará si se ha cumplido con al menos un 60% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1). En el caso de aquellos compromisos ciertos de gasto aprobados, el monto declarado en la plataforma para alcanzar el porcentaje de avance para la solicitud de la segunda cuota no podrá ser modificado.

Con todo, si el informe de avance no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula sexta de este convenio, el sostenedor no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

d) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

CUARTA: COMPROMISOS.

a. Del sostenedor:

- 1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula quinta y presentado formalmente por el sostenedor.
- 2. Llevar un registro de la actividad implementada, así como de los ingresos y gastos, por establecimiento educacional.
- 3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en la cláusula décima primera de este convenio.
- 4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
- 5. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución.

6. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección:

- 1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- 2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.
- 3. Realizar el seguimiento del convenio.

QUINTA: PLAN DE FORTALECIMIENTO.

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades comprometidas con los recursos establecidos en los numerales 1) y 2) de la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO REMUNERACIONES A DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y/O ASISTENTES DE JARDINES INFANTILES VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS (VTF)	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SEXTA: INFORMES.

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1. Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula quinta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el 30 de mayo de 2025, el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2. Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula séptima del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Dirección de Educación Pública.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes y/o programas, el sostenedor dispondrá de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes y/o programas, los que tendrán que ser revisados en un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para

aprobar o rechazar, lo que será notificado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del presente acuerdo.

Con todo, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025 y se iniciará desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que lo apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será hasta el 30 de junio de 2026.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar sus cláusulas esenciales y previa solicitud escrita del Sostenedor a la Dirección de Educación Pública.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

El sostenedor podrá solicitar prórroga del plazo de vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término de la vigencia del convenio.

NOVENA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio respectivo que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el Sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta y décima primera las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima primera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas de acuerdo con lo que se indica en la cláusula décima primera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el Sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido

observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el Sostenedor que hayan sido aprobados por la Dirección de Educación Pública en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, hayan sido devengados y aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor del Sostenedor.

DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas", en adelante "SISREC", de la Contraloría General de la República, actualmente regulado en la Resolución Exenta Nº 1.858, de 2023, de ese origen. La incorporación al sistema y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

La rendición de cuentas deberá presentarse en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas, y de continuidad del servicio educativo, debidamente calificadas por la Dirección de Educación Pública, el Sostenedor podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares, y los gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Dirección de Educación Pública revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que se comunicará mediante el SISREC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial de las observaciones, a través del SISREC, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Dirección de Educación Pública, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará vía SISREC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima precedente.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES.

Para la ejecución del presente convenio, el Sostenedor podrá celebrar contratos con terceros.

Las Partes dejan expresa constancia que el Sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de éstos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el Sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, debido a no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, deberán reintegrarlos a rentas generales de la nación, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Leiva Irigoyen para representar a la Dirección de Educación Pública consta en la Resolución TRA Nº 122568/1/2024, de la Dirección de Educación Pública, en relación con el Decreto Exento Nº 641, de 2024, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director de Educación Pública.

La personería de don José Osvaldo Martínez Chiguay para actuar en representación del Servicio Local de Educación de Licancabur, consta en Decreto Nº 52, de 2023, del Ministerio de Educación.

DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de Sostenedor y el otros junto al acto administrativo de la Dirección que lo apruebe.

FIRMADO: JOSÉ OSVALDO MARTÍNEZ CHIGUAY, Director Ejecutivo, Servicio Local de Educación Pública Licancabur; PATRICIO LEIVA IRIGOYEN, Director de Educación Pública (S).

2. TRANSFIÉRASE los recursos establecidos en el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor que se aprueba por este acto, una vez verificado el cumplimento Íntegro y oportuno de los requisitos establecidos en el referido documento.

3. IMPÚTESE el gasto que irroga el presente acto administrativo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 051, de la Ley Nº 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIO LEIVA IRIGOYEN DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

DISTRIBUCIÓN:

DEP-Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera

1 C

Subsecretaría de Educación

1 C

Sostenedor

1 C 1 C

Oficina de Partes TOTAL

Exp. N° s/n

CONVENIO DE DESEMPEÑO

FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA SERVICIOS LOCALES

ENTRE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LICANCABUR

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2025, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente **"la Dirección"**, representado por su Director (S) don **Patricio Leiva Irigoyen**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, **Servicio Local de Educación Pública Licancabur**, en adelante e indistintamente **"el Sostenedor"**, representado por su Director Ejecutivo don **José Osvaldo Martínez Chiguay**, ambos domiciliados en Avenida Chorrillos N° 1.631, Torre 1, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, convienen lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 02, asignación 051, glosa 02, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos, son los establecidos en la Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Por su parte, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 31, Servicio Local de Educación Pública Licancabur, programa 02, subtítulo 05, ítem 02, asignación 004, contempla el ingreso correspondiente al Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y el Sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en el presente documento.

TERCERA: MONTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de \$ 1.658.543.000.- (mil seiscientos cincuenta y ocho millones quinientos cuarenta y tres mil pesos). Dicha cantidad será transferida en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1. La primera cuota, correspondiente a \$ 829.271.500.- (ochocientos veintinueve millones doscientos setenta y un mil quinientos pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio.

- b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
- 2. La segunda cuota, correspondiente a \$ 829.271.500.- (ochocientos veintinueve millones doscientos setenta y un mil quinientos pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del Servicio Local de Educación Pública respectivo que apruebe el presente convenio.
 - b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima primera del presente convenio.
 - c) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula sexta. De acuerdo con lo anterior, se establece que la segunda cuota se entregará si se ha cumplido con al menos un 60% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1). En el caso de aquellos compromisos ciertos de gasto aprobados, el monto declarado en la plataforma para alcanzar el porcentaje de avance para la solicitud de la segunda cuota no podrá ser modificado.

Con todo, si el informe de avance no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula sexta de este convenio, el sostenedor no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

d) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

CUARTA: COMPROMISOS.

a. Del sostenedor:

- 1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula quinta y presentado formalmente por el sostenedor.
- 2. Llevar un registro de la actividad implementada, así como de los ingresos y gastos, por establecimiento educacional.
- 3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en la cláusula décima primera de este convenio.
- 4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
- 5. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución.
- 6. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respaiden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección:

- 1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- 2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.

3. Realizar el seguimiento del convenio.

QUINTA: PLAN DE FORTALECIMIENTO.

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades comprometidas con los recursos establecidos en los numerales 1) y 2) de la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO REMUNERACIONES A DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y/O ASISTENTES DE JARDINES INFANTILES VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS (VTF)	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SEXTA: INFORMES.

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1. Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula quinta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el 30 de mayo de 2025, el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2. Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en los numerales 1 y 2 de la ciáusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula séptima del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Dirección de Educación Pública.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes y/o programas, el sostenedor dispondrá de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes y/o programas, los que tendrán que ser revisados en un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobar o rechazar, lo que será notificado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del presente acuerdo.

Con todo, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025 y se iniciará desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que lo apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será hasta el 30 de junio de 2026.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar sus cláusulas esenciales y previa solicitud escrita del Sostenedor a la Dirección de Educación Pública.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

El sostenedor podrá solicitar prórroga del plazo de vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término de la vigencia del convenio.

NOVENA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio respectivo que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el Sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta y décima primera las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima primera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas de acuerdo con lo que se indica en la cláusula décima primera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el Sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el Sostenedor que hayan sido aprobados por la Dirección de Educación Pública en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, hayan sido devengados y aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor del Sostenedor.

DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas", en adelante "SISREC", de la Contraloría General de la República, actualmente regulado en la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de ese origen. La incorporación al sistema y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

La rendición de cuentas deberá presentarse en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas, y de continuidad del servicio educativo, debidamente calificadas por la Dirección de Educación Pública, el Sostenedor podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares, y los gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Dirección de Educación Pública revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que se comunicará mediante el SISREC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial de las observaciones, a través del SISREC, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Dirección de Educación Pública, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará vía SISREC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima precedente.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES.

Para la ejecución del presente convenio, el Sostenedor podrá celebrar contratos con terceros.

Las Partes dejan expresa constancia que el Sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de éstos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el Sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, debido a no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, deberán reintegrarlos a rentas generales de la nación, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

La personería de don **Patricio Leiva Irigoyen** para representar a la Dirección de Educación Pública consta en la Resolución TRA N° 122568/1/2024, de la Dirección de Educación Pública, en relación con el Decreto Exento N° 641, de 2024, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director de Educación Pública.

La personería de don **José Osvaldo Martínez Chiguay** para actuar en representación del Servicio Local de Educación de Licancabur, consta en Decreto N° 52, de 2023, del Ministerio de Educación.

DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de Sostenedor y el otros junto al acto administrativo de la Dirección que lo apruebe.

DIRECTOR

JOSÉ OSVALDO MARTÍNEZ CHIGUAY

Director Ejecutivo

Servicio Local de Educación Pública

Licancabur

C PATRICIO LEIVA IRIGOYEN

Director de Educación Pública (S)